GORE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

2116

PROYN

FECHA

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

04 12 2024



00002107

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº

- 2024-UGEL-T

Talara,

10 11 1 2024

A Services Mathematical Company

Visto, el INFORME TÉCNICO Nº 479- 2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC., de fecha 02/12/2024, INFORME Nº 405-2024/GRP-DREP-UGEL-T-U.A.-RR.HH.-G.B.A.V., INFORME N° 576-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA; HOJA DE ENVIO N° 210-2024-D-UGELTALARA y demás documentos adjuntos en un total de NUEVE (09) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 53 (<u>TERMINO DE LA RELACIÓN LABORAL</u>), del Capítulo X de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, indica que: "El retiro de la Carrera Publica Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: d). Límite de Edad (...)". (El resaltado es nuestro);

Que, a través del artículo 110 (<u>RETIRO DE LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL</u>), del Sub Capítulo I, del Capítulo X, del Decreto Supremo N°004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece literalmente lo siguiente: "<u>El retiro de la carrera Pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella"</u>. De igual forma, mediante el artículo 114 (RETIRO POR LÍMITE DE EDAD), de la precitada norma, se menciona lo siguiente: "<u>El profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro" (El resaltado es nuestro);</u>

Que, en concordancia con los párrafos precedentes, con el artículo 63 (COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS), del Capítulo X, de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial manifiesta que: "El Profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicio oficinales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. (...)"; En ese sentido, según el artículo 136, del capítulo XII, del Título IV, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se establece lo siguiente:

136.2. Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicio se toma como base el RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada a los años de servicios docentes oficiales en la carrera debidamente acreditados.

136.5. El pago de este beneficio se realizará en función a los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses) se considerará como año completo si esta supera los seis (06). (El resaltado es nuestro);

Que, el Tribunal Constitucional (TC), ha expedido sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35, inciso "a", y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Expediente 00023-2018-PI/TC), declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión "hasta por un máximo de 30 años de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002107

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº

- 2024-UGEL-T

Talara

10 DIC 2024

servicios" e infundada en lo demás que contiene; Es imperioso mencionar, que la sentencia en mención, es publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 10.10.2020. (El resaltado es nuestro);

Que, teniendo en consideración el párrafo anterior, a través del OFICIO MÚLTIPLE 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 24.11.2020, el Director de la DITEN, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Constitucional, considera: "En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integra Mensual RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses (...)" (El resaltado es nuestro);

Que, en virtud del artículo 1, de la Ley 31450 - Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la ley 29944, ley de reforma magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios, tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva; Es preciso enfatizar que, la Ley 31450 es publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de abril del 2022, (El resaltado es nuestro);

Que, asimismo mediante el artículo 2, de la precitada norma (Ley 31450), se menciona lo siguiente: "Modificase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: "Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios. EL PROFESOR RECIBE UNA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), LA QUE SE OTORGA AL MOMENTO DE SU CESE, A RAZÓN DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM), POR AÑO O FRACCIÓN MAYOR A SEIS (6) MESES DE SERVICIOS OFICIALES";

Que, de igual forma con la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, de la norma ya citada (Ley 31450), el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

3. Para los profesores que cesen en el año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento de cese:

Que, mediante el artículo 149, del Sub Capítulo II, del Capítulo XIII, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece: "Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas". Asimismo, mediante el numeral a) de artículo 151, de la precitada norma, se menciona lo siguiente: "En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002107

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº

- 2024-UGEL-T

Talara,

10 DIC 2024

remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo". (El resaltado es nuestro);

Que, mediante el artículo 1, del Decreto Supremo Nº 031-2022-EF, indica: "Fijase el monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la suma de S/ 83,34 (OCHENTA Y TRES Y 34/100 SOLES)", En concordancia con lo antes mencionado, el Articulo 4.- Vigencia de la remuneración Íntegra mensual (RIM), de la remuneración mensual del profesor contratado y de la asignación por jornada de trabajo adicional, de la misma norma señala que: "La vigencia del nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), de la remuneración mensual del profesor contratado y de la asignación por jornada de trabajo adicional, a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del mes de marzo de 2022". (El resaltado es nuestro);

Que, según MEMORÁNDUM MULTIPLE № 010-2024-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-T/UA-RRHH, con fecha 02.12.2024, el Especialista Administrativo I-RR.HH., solicita REMITIR CESES DEL PERSONAL, comprendidos hasta el 31 de Diciembre 2024

Que, en concordancia con los párrafos precedentes el(a) administrado (a) ATOCHE NOLE, MARIA ISOLINA tiene derecho a sus vacaciones truncas contabilizadas desde 01/03/2024 hasta el día 30/12/2024;

De lo referido se establece el cálculo de las Vacaciones Truncas de la siguiente

manera:

VACACIONES TRUNCAS MESES (VTM) = RIM * 0.2 * MESES TRABAJADOS

VTM = S/3,100.50 * 0.2 * 10 MESES

VTM = S/620.10 * 10

VTM = S/6, 201.00

VACACIONES TRUNCAS = 6, 201.00

Que, mediante Informe Escalafonario N° 1061–2024 UGEL.T/ESC, se establece que el tiempo de servicios oficiales del administrado ATOCHE NOLE, MARIA ISOLINA, identificado con DNI N° 03875248, con código Modular N° 1003875248, con Código de Plaza Nº 529434815515; con Primera Escala Magisterial, con CUARENTA Y CUATRO (44) AÑOS, OCHO (08) MESES Y DOS (02) DÍAS AL 30/12/2024.

De lo referido se establece el cálculo del CTS de la siguiente manera:

CTS = (RIM * 1) * TIEMPO DE SERVICIO

 $CTS = (S/3100.50*1)*45 \, ANOS \, DE \, SERVICIO$

CTS = S/3100.50 * 45

CTS = S/139,522.50

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº

- 2024-UGEL-T

, Jala

Y, de conformidad con el INFORME ESCALAFONARIO Nº 1061–2024 UGEL.T/ESC, con la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; con la Ley 30328. Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.; con la Resolución Viceministerial 081-2023-MINEDU; con la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 11413–2024- DREP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CESAR, POR MOTIVO DE LIMITE DE EDAD en sus funciones, dándole las gracias por los servicios prestados al Sector Educación a don(a) ATOCHE NOLE, MARIA ISOLINA, a partir del 31/12/2024, con DNI Nº 03875248, con código Modular Nº 1003875248, con Código de Plaza Nº 529434815515; con Primera Escala Magisterial, profesor(a) de la I.E 608, con Nivel Educativo EBR Inicial - Jardín, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, a favor del servidor cesante CUARENTA Y CUATRO (44) AÑOS, OCHO (08) MESES Y DOS (02) DÍAS., de servicios oficiales prestados al estado al 30/12/2024.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR, LAS VACACIONES TRUNCAS del docente cesante ATOCHE NOLE, MARIA ISOLÍNA, correspondiente al monto de SEIS MIL DOSCIENTOS UNO con 00/100 soles (S/ 6,201.00), por el periodo del 01/03/2024 al 30/12/2024.

ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR, la suma que asciende CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS con 50/100 soles (S/139,522.50) por concepto de compensación por tiempo de servicio reconocidos que resulta del 100% de su RIM, por 45 años de servicio.

CTS = (S/3100.50 * 1) * 45 AÑOS DE SERVICIO CTS = S/3100.50 * 45 CTS = S/139,522.50

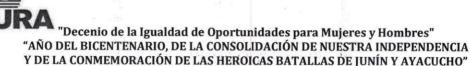
A me as Regardia Mataisterial; con la Ley 505521 652 pe

ARTÍCULO QUINTO. – ABONAR, lo reconocido en el artículo cuarto de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley 31450, excepcionalmente, de la siguiente manera:

Co. By Specific Wedit of Barrie Library States

1. ABONAR, la suma que asciende a CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS con 50/100 soles (S/139,522.50), que corresponde al 100% del monto total, el mismo que está sujeto a la Gestión y Disponibilidad Presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la Ley que apruebe el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024





UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002107

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº

- 2024-UGEL-T

Talara.

10 DIC 2024

ARTÍCULO SEXTO. – PRECISAR, que lo reconocido en el artículo tercero de la presente resolución, están sujetos a la Gestión y Disponibilidad Presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones, en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MGTR. ARTURO JAVIER PALLETE RETO DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TALARA

D.UGEL-T DSA.II-UPDI DSA.II-UA J.PER J.A

A CONTROL OF THE CONT